

REFORSAL

Ente de Recuperación de Fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza

ANEXO

NORMAS DE FACTURACIÓN Y AUDITORÍA PARA EFECTORES PÚBLICOS DE SALUD Y FINANCIADORES

El presente instructivo es complementario del Nomenclador Provincial de Prestaciones de Salud y establece las normas y procedimientos que se deberán seguir para la gestión de la facturación y auditoría a Financiadores de Salud.

De acuerdo con lo instruido por el Artículo 12° del Decreto Provincial N° 1266/24, reglamentario de la Ley 9535, los procedimientos que se establecen son de cumplimiento obligatorio para todos los Efectores Públicos y Financiadores, y deben garantizar la eficiencia, sencillez y transparencia de todas sus fases. Además, se orientan a realizarse en un ambiente enteramente virtual, el cual se irá implementando de forma gradual.

1. NOTIFICACIONES, DOCUMENTACIÓN Y ENTORNO DIGITAL

1.1. Domicilio Electrónico:

1.1.1. El REFORSAL establece como domicilio electrónico oficial válido para la comunicación y notificación con todos los Financiadores del sistema el e-mail: financiador.reforsal@mendoza.gov.ar y con los Efectores Públicos el email: reforsal@mendoza.gov.ar.

1.1.2. Dentro de los 30 (treinta) días de vigencia de esta reglamentación, cada **Financiador** y cada Efector Público **deberá comunicar** al domicilio electrónico oficial de REFORSAL (financiador.reforsal@mendoza.gov.ar), el email que oficiará como domicilio electrónico para recibir notificaciones de acuerdo con lo descrito en el Artículo 13° del Decreto Provincial N° 1266/24. En su defecto y/o hasta tanto se informe un domicilio electrónico distinto, se notificará supletoriamente a los correos oficiales publicados en la página web de la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS)

1.1.3. Cualquier cambio en el domicilio electrónico de un Financiador o de un Efector Público, deberá ser informado a REFORSAL y tendrá efecto desde el día siguiente al de su notificación.

RSC-2024-05917847-GDEMZA-REFORSAL#

REFORSAL

Ente de Recuperación de Fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza

1.1.4. La falta de provisión de esta información y/o sus sucesivas actualizaciones, no podrá ser opuesta en contra de la Provincia de Mendoza ni del REFORSAL, con relación al cobro de prestaciones asistenciales brindadas, en el marco de la Ley 9535 y sus normas reglamentarias y complementarias.

1.2. Notificaciones efectivas:

1.2.1. A los efectos de este Reglamento, se considerará notificación suficiente aquella comunicación realizada al domicilio electrónico (email), suministrado por cada Financiador, por cada Efector Público o por el REFORSAL.

1.3. Padrón Provincial de Beneficiarios de Cobertura Médica:

1.3.1. En un plazo perentorio de 30 (treinta) días corridos desde la notificación de esta reglamentación, cada Financiador deberá remitir a REFORSAL, el "Padrón Provincial de beneficiarios de cobertura médica", que se integrará con los datos que sean suministrados y actualizados con una periodicidad mínima mensual.

1.3.2. Los datos que deberán ser informados en una planilla Excel y deberán incluir: el apellido, nombre/s, tipo y número de documento nacional de identidad o documento equivalente, de los beneficiarios titulares y familiares a cargo, sean o no residentes permanentes en la Provincia de Mendoza, número de afiliado, dirección de residencia, estado civil, teléfono y correo electrónico.

2. PLATAFORMA WEB DEL MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES:

2.1. Efectores de Salud:

El único medio habilitado para gestionar la carga, análisis y prefacturación de prestaciones (ambulatoria, guardia e internación) de los efectores de salud pública de la provincia de Mendoza será la plataforma web del Ministerio de Salud y Deportes.

2.1.1. Acreditación de cada Efector Público de Prefacturación:

RSC-2024-05917847-GDEMZA-REFORSAL#

REFORSAL

Ente de Recuperación de fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza

2.1.1.1. Para operar a través de la plataforma web, los agentes que estén a cargo de realizar el proceso prefacturación de los Efectores de Salud Públicos de la provincia (cada Hospital centralizado, descentralizado, el Servicio de Emergencia Coordinado y Áreas Departamentales) deben estar registrados con su usuario y contraseña.

2.1.1.2. Para generar dichos usuarios y contraseñas, cada Efector Público deberá remitir a REFORSAL un listado firmado por el director / coordinador y el responsable administrativo, detallando por cada usuario: apellido y nombre(s), DNI, CUIT, e-mail, teléfono y rol a asignar (Facturista o Supervisor).

2.1.1.3. Será responsabilidad de cada Efector Público de Prefacturación, mantener actualizados sus usuarios, informando las altas y bajas que correspondan.

2.2. Financiadores:

El único medio habilitado para gestionar la consulta y/o validación de todas las prestaciones (ambulatoria, guardia, internación) realizadas por los efectores públicos de salud de la provincia de Mendoza será la plataforma web del Ministerio de Salud y Deportes.

Hasta que se comunique, a través de los domicilios electrónicos correspondientes, el uso obligatorio de dicha plataforma, la facturación y la documentación respaldatoria, serán enviadas por el REFORSAL en formato digital a los domicilios electrónicos proporcionados por los Financiadores.

2.2.1. Acreditación de cada Financiador:

2.2.1.1. Para operar a través de la plataforma web, cada Financiador debe estar registrado con un usuario y contraseña generado por el REFORSAL.

2.2.1.2. Para generar los usuarios y contraseñas, cada Financiador deberá remitir a REFORSAL, una nota que contenga el listado de agentes autorizados a acceder a la plataforma web de

RSC-2024-05917847-GDEMZA-REFORSAL#

REFORSAL

Ente de Recuperación de Fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza

autogestión, firmada por el responsable del Financiador. Dicha nota deberá detallar por cada usuario: apellido y nombre(s), DNI, CUIL, e-mail, teléfono. Cada usuario será habilitado con el rol de Auditor.

2.2.1.3. Será responsabilidad de cada Financiador mantener actualizados sus usuarios, informando las altas y bajas que correspondan.

3. ADMISIÓN, IDENTIFICACIÓN DE PACIENTES Y VERIFICACIÓN DE COBERTURA

3.1. Los Paciente deberá acreditar su identidad mediante la presentación de su Documento Nacional de identidad (DNI) o documento equivalente, y el de sus progenitores o responsables en el caso de menores o incapaces.

3.2. A los efectos de verificar la afiliación del Paciente a un Financiador y la cobertura activa en el mismo, el Efecter Público consultará entre otros, en los padrones de ANSES, CODEM, AFIP, SINTyS, SSS o el que esté más actualizado, y en el Padrón Provincial de beneficiarios de cobertura médica o el Sistema de Información que oportunamente implemente el Gobierno de la Provincia de Mendoza.

3.3. En los casos de menores no afiliados al momento de la prestación, se prefacturara por vínculo, en los términos de la Ley Nacional N° 23.660, acreditando la trazabilidad del beneficiario (vínculo con el progenitor mediante DNI o partida de nacimiento y afiliación del beneficiario directo al Financiador).

3.4. En caso de que se detecte que un Paciente o su progenitor, realiza aportes y/o contribuciones en favor de un Financiador y éste no lo haya informado de conformidad con lo previsto en la presente reglamentación, el Efecter Público documentará la consulta realizada en el padrón de AFIP y efectuará el proceso de prefacturación. En dichos casos, el Financiador deberá cubrir el gasto de la atención brindada por el Efecter Público.

4. REALIZACIÓN Y VALIDACIÓN DE PRÁCTICAS:

Las prestaciones efectuadas a los beneficiarios de cada Financiador quedarán acreditadas, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

RSC-2024-05917847-GDEMZA-REFORSAL#

REFORSAL

Ente de Recuperación de Fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza

4.1. Urgencias y/o Emergencias:

4.1.1. **Para Atención Ambulatoria de Urgencias y/o Emergencias:** el Efector Público no efectuará notificación previa alguna.

4.1.2. **Para Internación y/o Procedimientos Quirúrgicos y/o Prácticas de Urgencia y/o Emergencias:** el Efector Público deberá notificar al Financiador, las internaciones, procedimientos y/o prácticas que están siendo brindadas a su/s beneficiario/s, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles posteriores al ingreso. La notificación se efectuará enviando un correo al domicilio electrónico informado. El Financiador tendrá un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para expedirse respecto de las prestaciones informadas y contestar por el mismo medio electrónico. Si no lo hiciere en ese plazo, la prestación se tendrá por autorizada, habilitando al Efector Público a su prefacturación.

4.1.3. En los casos que por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas el Efector Público no haya podido gestionar en tiempo y forma las notificaciones previstas en el punto anterior, la autoridad administrativa del Efector Público deberá solicitar en forma fehaciente al Financiador, la realización de una auditoría conjunta a fin de convalidar las prestaciones, otorgando para ello un término de setenta y dos (72) horas hábiles, transcurridas las cuales, y sin haber obtenido respuesta del Financiador, el Efector Público podrá prefacturar, debiendo adjuntar al Comprobante de Atención, la constancia de dicha notificación.

4.2. Procedimientos y Prácticas Programadas:

PRÁCTICAS AMBULATORIAS DE ALTA COMPLEJIDAD (PAAC): Se consideran prácticas ambulatorias de alta complejidad aquellas cuyo valor equivale o supere al de quince (15) consultas médicas o profesionales (código CON.01).

4.2.1. **Para Atención Ambulatoria Programada de Baja y Mediana Complejidad:** el Efector Público no realizará notificación previa, cuando se trate de consultas y/o prácticas de diagnóstico y tratamiento de baja o mediana complejidad.

RSC-2024-05917847-GDEMZA-REFORSAL#

REFORSAL

Linea de Recuperación de Fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza

- 4.2.2. **En Atención Ambulatoria Programada de Alta Complejidad:** se requerirá conformidad previa del Financiador.
- 4.2.3. **Para Internación o Procedimientos Quirúrgicos Programados:** se requerirá conformidad previa del Financiador.
- 4.2.4. El Financiador tendrá un plazo máximo de noventa y seis (96) horas para expedirse respecto de las prestaciones informadas para ser autorizadas. En caso de negativa o silencio, la prestación se tendrá por no autorizada, habilitando al Efector Público a informar al Paciente la negativa.
- 4.2.5. El Efector Público podrá prefacturar al Financiador las prestaciones brindadas debiendo acompañar el Comprobante de Atención, debidamente cumplimentado para su cobro y la conformidad previa del Financiador en los casos que corresponda.

5. PREFACTURACIÓN

5.1. Prefacturación Mensual:

- 5.1.1. Cada Efector Público será responsable de generar la prefacturación por Financiador y con una periodicidad mínima mensual, donde incluirá las prestaciones efectuadas.
- 5.1.2. En todos los casos, la documentación original quedará en cada Efector Público, a disposición de las auditorías de terreno, para ser verificada en los plazos correspondientes.
- 5.1.3. Excepcionalmente por el mes de julio 2024, la prefacturación con su documentación respaldatoria será enviada al REFORSAL.

6. AUDITORÍA DE TERRENO

6.1. Discrepancias y Auditorías:

- 6.1.1. Cualquier discrepancia sobre la prefacturación de una prestación, sobre la pertinencia en un acto médico, y/o sobre cuestiones vinculadas al procedimiento administrativo, deberá ser notificada fehacientemente por el Financiador, al domicilio electrónico oficial establecido por el Efector Público

RSC-2024-05917847-GDEMZA-REFORSAL#

REFORSAL

Ente de Recuperación de Fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Monterro

correspondiente o en el sistema que el Ministerio de Salud disponga, adjuntando en el mismo la documentación respaldatoria de la discrepancia y solicitando una Auditoría Conjunta, dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir del día siguiente al de notificada la prefacturación.

6.2. Procedimiento de Auditoría:

- 6.2.1. El Efector Público analizará la documentación remitida por el Financiador, realizará y comunicará los ajustes que resulten pertinentes y sobre los aspectos que no haya acuerdo convocará a una Auditoría de Terreno.
- 6.2.2. La Auditoría de Terreno se realizará en el domicilio del Efector Público correspondiente, en el día y horario administrativo informado por este y dentro de los quince (15) días corridos subsiguientes a la notificación. A dicha auditoría podrán asistir los representantes designados por las partes, quienes deberán acreditarse al momento de celebrar la misma.
- 6.2.3. Una vez concluida la misma, deberá labrarse un acta en tres (3) ejemplares, en la cual deberá constar, en forma sucinta, y bajo pena de tenerse por no efectuada la misma, el motivo de la discrepancia, los fundamentos alegados y las conclusiones de esta, con el correspondiente correlato en la expresión de los montos reconocidos y/o rechazados.

7. FACTURACIÓN

7.1. Cierre de Pre-Facturación:

- 7.1.1. Transcurrido el plazo sin que el Financiador solicite la auditoria conjunta, o realizada la misma se acuerden o no las discrepancias y los montos a facturar; el Efector Público quedará facultado para cerrar en forma definitiva la prefacturación y enviar la liquidación al REFORSAL para su facturación.

7.2. Facturación:

RSC-2024-05917847-GDEMZA-REFORSAL#

REFORSAL

Ente de Recuperación de Fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza

7.2.1. Será responsabilidad del REFORSAL facturar las prestaciones de los Efectores Públicos, en función de las prefacturaciones generadas por cada uno.

7.2.2. Cada prefacturación será facturada según el punto de venta asignado al Efector Público en el sistema de facturación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

7.3. Comunicación de Facturación:

7.3.1. El REFORSAL comunicará la facturación al Financiador dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir del día siguiente al de confeccionada la misma, empleando para tal fin los medios digitales establecidos en el Artículo 13° del Decreto N° 1266.

7.3.2. Concomitantemente, las facturas emitidas por REFORSAL, podrán ser compulsadas por cada Financiador, desde el sitio informático de la AFIP, donde pueden consultarse en tiempo real todas las facturas recibidas.

8. PLAZOS Y FORMAS DE PAGO

8.1. Pago de Facturación:

8.1.1. El Financiador deberá saldar el pago de lo facturado por el REFORSAL dentro de los treinta (30) días corridos contados desde el día siguiente al de notificada la facturación mensual.

8.1.2. A los fines del cómputo del plazo indicado en el párrafo precedente, se computará el plazo a partir del día siguiente al que figura en la constancia de recepción del email por parte del Financiador o la puesta a disposición en la plataforma web del Ministerio de Salud y Deportes.

8.2. Medios de Pago:

8.2.1. El pago se realizará mediante Transferencia Bancaria al CBU del REFORSAL informado a continuación:

DATOS BANCARIOS DEL REFORSAL:

- CBU del REFORSAL: 0110628820062804821731
- CUIT: 30 - 71861570 -0
- Banco: Banco de la Nación Argentina

RSC-2024-05917847-GDEMZA-REFORSAL#

REFORSAL

Fondo de Recuperación de Fondos para el
Fortalecimiento del Sistema de Salud de Mendoza

- Cuenta corriente

8.3. Comunicación de Pago Realizado:

8.3.1. El Financiador comunicara al domicilio electrónico de REFORSAL el pago realizado, adjuntando el comprobante de la transferencia y detallando en el cuerpo del mensaje, de forma clara y legible, las facturas y los conceptos cancelados con el mismo.

8.3.2. En caso de no poder identificar de forma fehaciente e inequívoca las facturas y los conceptos a los que se aplican los fondos recibidos mediante transferencia bancaria, en un plazo de diez (10) días hábiles desde la acreditación, el REFORSAL procederá a imputar el pago recibido, a las facturas no vencidas, de las más antiguas a las más nuevas.

8.4. Registro de Cancelación de Facturas:

8.4.1. El REFORSAL registrará la cancelación total o parcial de la factura, emitirá el recibo de pago y notificará al Financiador mediante los canales digitales establecidos, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles posteriores al de la comunicación del pago realizado (punto 8.3.1.).

9. ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES

9.1. Reclamo por Débitos Injustificados:

9.1.1. El REFORSAL podrá realizar reclamos judiciales y/o extrajudiciales por las diferencias entre el monto facturado y el monto pagado sin cumplir el procedimiento antes detallado.

9.2. Certificado de Deuda:

9.2.1. Frente al incumplimiento de pago, total o parcial, por parte del Financiador en el plazo establecido, el REFORSAL expedirá un certificado de deuda por los créditos registrados y facturados con acuerdo al procedimiento establecido, con más los intereses que correspondan, el que tendrá el carácter de Título Ejecutivo en los términos del artículo 232 inciso j) del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza

RSC-2024-05917847-GDEMZA-REFORSAL#

REFORSAL

Ente de Recuperación de Fondos para el
Futuro dentro del Sistema de Salud de Mendoza

(Ley N° 9.001) y su ejecución tramitará por la vía del proceso monitorio de apremio establecida en el artículo 246, siguientes y concordantes del citado Código Procesal o por la vía extrajudicial.

10. DISTRIBUCIÓN DE FONDOS RECAUDADOS

10.1. Transferencia de Fondos:

10.1.1. Los montos efectivamente recaudados, identificados y registrados, serán transferidos por el REFORSAL, a los beneficiarios detallados en el artículo 21° de la Ley Provincial N° 9535, dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes y comunicados vía email, a los domicilios electrónicos informados.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada Firma Conjunta

Número: RSC-2024-05917847-GDEMZA-REFORSAL#MSDSYD

Mendoza, Miércoles 14 de Agosto de 2024

Referencia: NORMAS DE FACTURACIÓN Y AUDITORÍA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.

FERNANDO ABBONA
Subdirector Administrativo
Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de
Salud de Mendoza
Ministerio de Salud y Deportes

Daniela Correa
Directora
Ente de Recuperación de Fondos para el Fortalecimiento del Sistema de
Salud de Mendoza
Ministerio de Salud y Deportes